Ingreso a la CPM de profesores que fueron nombrados interinamente

Impedimentos para la participación

(Artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31996)

Los participantes se encuentran impedidos de participar del procedimiento de implementación de la Ley, por las siguientes causales:

- a) Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Haber sido condenado con sentencia consentida y/o ejecutoriada por el delito de corrupción de funcionarios; y/o por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
- e) No tener denuncia, investigación o proceso en trámite por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- f) Tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una institución educativa al momento de presentar su expediente.
- g) Encontrarse inmerso en impedimento legal o judicial que imposibilite hacer labor efectiva del servicio docente.
- h) Tener vínculo laboral vigente como docente nombrado comprendido en la Ley N° 29944.
- i) Por cumplir el límite de edad de 65 años hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de ingreso a la CPM de la LRM, en el marco de la implementación de la Ley.
- j) Haber obtenido título de profesor o de licenciado en educación con fecha posterior a los plazos que concede la Ley.